

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	36.073-2025
Fecha de la sentencia	10/09/2025
Recurso/Materia	Apelación
Resultado	Acogido
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: libertad personal y seguridad individual, condiciones mínimas de desarrollo, interés superior del niño, niña y adolescente.

La Corte Suprema revoca la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco y, en su lugar, acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de un adolescente, dejando sin efecto las medidas cautelares de abandono del hogar común y prohibición de acercamiento respecto de sus progenitores, decretadas en un procedimiento penal por el delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar. El fallo señala que dichas medidas son de carácter excepcional y que se debe resguardar su derecho a no ser privado de condiciones mínimas para su desarrollo, toda vez que se privó al adolescente de la debida protección y de un lugar donde pernoctar.

II. HECHOS

Un adolescente de 15 años es formalizado por el delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, imputándosele haber agredido a sus progenitores. El Juzgado de Garantía decreta las medidas cautelares de abandono del hogar común y prohibición de acercamiento a las víctimas. La defensa del adolescente interpone un recurso de amparo en su favor y la Corte de Apelaciones de Temuco lo rechaza.

III. DERECHO

La Corte parte señalando lo prescrito en el artículo 25 bis de la Ley N°20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, el que refiere que las medidas accesorias de la Ley N°20.066 que Establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, se impondrán conforme a las reglas generales, a excepción de los casos en los que el condenado y la víctima compartieren domicilio y el primero fuera menor de edad. La norma indica que este caso, las medidas se podrán imponer en situaciones extremadamente calificadas, fundándose en antecedentes objetivos y específicos y debiendo garantizar que el condenado no quedará privado de condiciones mínimas para su desarrollo.

En este contexto, la Corte señala que la norma citada impone al tribunal no solo dar cumplimiento al mandato de fundamentación que le corresponde, sino también adoptar los resguardos necesarios para verificar el lugar donde residirá el adolescente mientras dure la medida, precisando los hechos de especial gravedad que justifican su proporcionalidad en relación con el interés superior del imputado. Esto último exige conocer las particularidades de sus circunstancias personales, en conformidad con las directrices del artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 2 de la Ley N°20.084 que Establece el Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, y el artículo 7 de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

La Corte concluye que se privó al adolescente de la debida protección al dejarlo sin un lugar donde pudiera pernoctar, habida consideración de que se trata de una medida de carácter excepcional y calificada. Por estas razones, revoca la resolución apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco y ordena dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas.